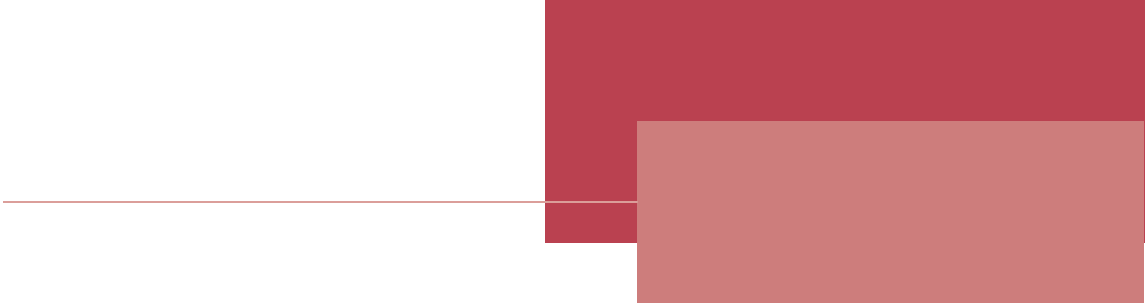


Deliberación interna en la Suprema Corte de Justicia de la Nación



LA CRECIENTE PROMINENCIA de la Suprema Corte de Justicia en la vida pública ha puesto de manifiesto otra anomalía en su funcionamiento, anomalía, por cierto, que se ha querido valorar en un sentido positivo, como signo de transparencia, aunque en realidad resulte altamente problemática. Nos referimos a las sesiones públicas en que tradicionalmente se discuten y dictan los fallos del Pleno de la Corte, sesiones que desde hace algunos años se transmiten también por televisión. ¿Por qué se trata de una práctica problemática?

En primer término, resulta dudoso que pueda darse una verdadera deliberación judicial en público, pues esta práctica en realidad favorece la falta de flexibilidad en la toma de posturas por parte de los ministros, antes que un intercambio capaz de acercar y modificar tales posturas, y dificultando, en cambio, la generación de consensos razonados. Todo ello atenta contra el fundamento deliberativo que todo tribunal constitucional debe tener y produce resoluciones fragmentadas con poca coherencia interna que son difíciles de interpretar y, por tanto, de implementar. En este sentido, las sesiones públicas de deliberación acaban siendo más bien la mera exposición y justificación, hacia la opinión pública y profesional, de los puntos de vista de los integrantes del Pleno (y ésta fue la práctica de algunas salas de la antigua Corte, que sesionaban primero en privado para llegar a un acuerdo y luego pasaban a sesión pública para que los ministros expusieran sus posturas y se repitiera la votación). La consecuencia es el aumento innecesario de las votaciones divididas, división que ya no sólo afecta a los puntos resolutivos de una sentencia, sino

también a los argumentos (considerandos) en los que se apoya. Desde luego una votación dividida en asuntos difíciles es normal e incluso conveniente, como expresión de la pluralidad democrática, pero en la situación actual se obstaculiza la formación de una mayoría cohesionada y se genera incertidumbre, en cuanto son variables las mayorías que apoyan los argumentos en que se sustenta el fallo.

Un segundo inconveniente es que la resolución que se discute y vota con frecuencia no es la que se hace pública por escrito, única que puede surtir plenos efectos jurídicos. Así, por ejemplo, el llamado “engrose”, que se produce cuando la ponencia de un ministro es desechada por la mayoría y se encarga a otro la elaboración de la resolución con base en el criterio mayoritario, se realiza bajo condiciones de opacidad que impiden que vuelva a someterse a discusión y votación el nuevo proyecto, lo que sería no sólo conveniente sino necesario (así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional Federal alemán delibera y vota en privado sobre los asuntos en dos oportunidades distintas, una vez que el ponente ha introducido en su proyecto los cambios decididos por la mayoría en la primera discusión). Ello sucede, además, sin sujetarse a reglas de temporalidad, por lo que en ocasiones los justiciables deben esperar periodos considerables para la publicación de la sentencia, con posterioridad a las sesiones de discusión y votación de los asuntos.

En el derecho comparado, lo usual es que los tribunales constitucionales no deliberen ni resuelvan en público. Las deliberaciones son privadas y en ellas se explora de la manera más franca y abierta las distintas posiciones, se negocia entre ellas y se somete a votación el resultado de la deliberación. Las que sí son públicas son las *audiencias*, es decir, los actos por los cuales el tribunal recibe a las partes y a otros interesados, escucha sus puntos de vista y permite a los juzgadores plantear preguntas que ayuden a la deliberación y votación del asunto. También son públicas las sesiones en que se dan a conocer los fallos judiciales, al menos los de mayor importancia.

La práctica tradicional de la Corte se “constitucionalizó” en 1967, cuando se reformó el artículo 94 constitucional y se sustituyó la frase “las *audiencias* del Tribunal Pleno y de las Salas serán públicas...”, por “las *sesiones* del Pleno y de las Salas serán públicas...”.

Sin embargo, la propuesta es volver a la práctica auténtica de las audiencias abiertas a las partes y a los interesados, como ya lo ha hecho la Corte en algunos asuntos importantes de los últimos años, y regresar o reservar el carácter privado a las deliberaciones jurisdiccionales, habida cuenta de que las sesiones privadas o secretas siguen siendo práctica habitual de la Corte en muchos casos. Ello no impide, por supuesto, que se continúe con la práctica de presentar en público las posturas y los argumentos de los integrantes del Tribunal.

Para lograr este cambio se requiere menos una reforma constitucional y legal y más la convicción de la necesidad de este cambio, que es el único adecuado para las funciones que cumple y debe cumplir la Suprema Corte como tribunal constitucional y como representante de la razón pública. La reintroducción de verdaderas audiencias permitirá, de paso, acabar con la viciada práctica del llamado “alegato de oreja”. La Constitución ya lo ha prohibido de manera general en los asuntos de carácter penal, pero ahora hace falta extender la prohibición al resto del sistema de justicia.